

CONTRATO DE TRINGULACION PARA LA SIEMBRA DE CALABAZAS

Nosotros, **CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE**, Mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1954-00740, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por ende representante legal del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015 emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien en lo sucesivo se denominará **EL BANADESA**; y por otra parte los señores: **FRANCISCO DE JESUS OSEGUERA RIVAS**, mayor de edad, casado, hondureño, productor, con domicilio en la San Marcos de Jutiquile, hacienda el Limon, tercera entrada a Jutiquile, a mano izquierda, municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con Identidad Número 1501-1969-00161, Registro Tributario Nacional No. 15011969001618, **MIGUEL RAFAEL MUÑOZ AGUILAR**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agricultor, ganadero, con domicilio en Colonia Satelital, calle principal, cada No. 504, bloque J-40, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con telefono número 9970-4630 con identidad número 0801-1978-00740 y R.T.N. 08011978007400, **ANGEL FERNANDO RUIZ CRUZ**, hondureño casado, agricultor y ganadero, con domicilio en Urbanizacion Fernando Ruiz, 5ta. Avenida, dos cuadras al norte de Gasolinera Puma, Jutiquile, municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con celular número 9569-6316, con identidad número 1501-1966-01146 y R.T.N. 15011966011465; **ROGER ANTONIO MENDOZA CACERES**, mayor de edad, hondureño, casado, con domicilio en Barrio San Francisco, (El Campo), Jutiquile, municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con celular 9472-3099, con tarjeta de identidad número 1501-1978-00076 y R.T.N. 15011978000762, **ENRRI ARMANDO ARTICA RIVERA**, mayor de edad, hondureño, casado, agricultor, con celular número 9970-5938/2785-1812, con

domicilio Colonia Medardo Mejia, frente a casa del Ingeniero Montoya, municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con tarjeta de identidad número 1501-1964-00149 y R.T.N. 15011964001496, y **SANTOS ROGELIO AYALA ALVARADO**, mayor edad, casado, agricultor, con celular número 9816-0429/9676-0551, con domicilio en Aldea Santa Cruz del Potrero, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, con tarjeta de identidad número en 1501-1977-01637 y R.T.N. 15011977016373, que en lo sucesivo se llamarán **LOS PRESTATARIOS O LOS PRODUCTORES**; y el señor **HERNAN RICARDO LOPEZ RAMOS**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la colonia Residencial Lomas del Dorado, Bloque 10, casa #18, Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-13444, Registro Tributario Nacional No.08011977134446, quién actúa en su condición de Gerente de Operaciones y representante legal de la sociedad Mercantil denominada **"PERLA DEL OCÉANO LOGISTICS, S. de R.L. de C.V."**, extremo que acredita mediante **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**, otorgada por la señora **MAYRA LIZETH PAVON SANDOVAL**, quien es hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con tarjeta de Identidad No.0801-1983-00335, en su condición de Gerente General de la sociedad Mercantil denominada **"PERLA DEL OCÉANO LOGISTICS, S. de R.L. de C.V."**, mediante Instrumento Público No.102, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Roberto Arita Quiñonez, el 09 de noviembre de 2016, e inscrito bajo Matricula No.2546784, Asiento No.37139, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del I.P., con dirección en Edificio Plaza Marie, 1 nivel, colonia 15 de Septiembre, cubículo No.18, con telefonos: 001-504-2234-1883/9992-0150/8730-0217, correo hernanricardo@yahoo.com; que en adelante se denominará **EL COMPRADOR**; Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRIANGULACION**, que se registrará por las cláusulas, condiciones que se describen a continuación: **PRIMERA: DEL OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto realizar la siembra de CUARENTA Y CUATRO MANZANAS de Calabaza Arjuna F1 en las tierras propiedad de **LOS PRESTATARIOS**.- **SEGUNDA: ALCANCE DEL**

CONTRATO: LOS PRESTATARIO se comprometen a que de la venta del producto de la CALABAZA ARJUNA F1, **EL COMPRADOR** le Pagará al **BANADESA** el setenta por ciento (70) de los valores que se venda, valor que se acreditará al Préstamo que los Prestatarios tiene con BANDESA. Los pagos se harán de acuerdo a cada contenedor exportado, en los primeros cinco (5) días después de la exportación, hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas por prestatarios o productores con BANADESA.- **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato, será de un año, a partir del 01 de noviembre de 2016 hasta el 01 de noviembre de 2017.- **CUARTA: DEL MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el monto del presente contrato es de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (L3,186,932.40)**, se define de acuerdo al plan de inversión, el monto solicitado de acuerdo al área a sembrar por cada productor, especificándose de la siguiente manera: 1.- ANGEL FERNANDO RUIZ CRUZ, área a sembrar dos manzanas (2Mz), para un monto de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Lempiras con Cuarenta Centavos (L127,874.40); 2.- ROGER ANTONIO MENDOZA CACERES, área a sembrar dos manzanas (2Mz), para un monto de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Lempiras con Cuarenta Centavos (L127,874.40); 3.- ENRI ARMANDO ARTICA RIVERA, área a sembrar seis manzanas (6Mz), para un monto de Trescientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintitrés Lempiras con Veinte Centavos (L383,623.20); 4.- FRANCISCO DE JESUS OSEGUERA RIVERA, área a sembrar veinticinco manzanas (25Mz), para un monto de Dos Millones Cien Mil Lempiras (L2,100,00.00); 5.- SANTOS ROGELIO AYALA ALVARADO, área a sembrar dos manzanas (2Mz), para un monto de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Lempiras con Cuarenta Centavos (L127,874.40); 6.- MIGUEL RAFAEL MUÑOZ AGUILAR, área a sembrar cinco manzanas (5Mz), para un monto de Trescientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y seis Lempiras (L319,686.00); para hacer la suma total de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (L3,186,932.40).**- **LA FORMA DE**

PAGO: Los pagos se harán SEMESTRALES a **EL BANADESA**, en los primeros cinco (5) días del mes de cada valor facturado, hasta finalizar el monto total del Préstamo. Los pagos se harán mediante cheque en la Ventanilla de caja o mediante crédito a cuenta en cualquiera de las agencias de BANADESA, valores que deberán ser acreditados al préstamo de **LOS PRESTATARIOS.- QUINTA: RESPONSABILIDADES:** **EL COMPRADOR**, en la condición en que comparece, se compromete con **LOS PRESTATARIOS Y BANADESA** a seguir las estipulaciones del presente contrato.- **SEXTA: RESOLUCIONES DEL CONTRATO:** El Contrato termina: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por el incumplimiento de las cláusulas en el presente contrato. 3) Por mutuo acuerdo de las partes.- **SEPTIMA: MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** **EL BANADESA, LOS PRESTATARIOS, Y EL COMPRADOR**, solamente podrán modificar los términos y condiciones de este contrato, por escrito notificada en las direcciones que quedan consignadas y que las partes manifiestan conocer y aceptar: **EL BANADESA:** 4 y 5 Avenida , 13 y 14 calle, Comayagüela MDC, edificio Principal Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, **LOS PRESTATARIOS:** Jutiquile, municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; **EL COMPRADOR:** Edificio Plaza Merie, colonia 15 de Septiembre, 1 nivel, cubiculo No.18, con telefonos 001-504-2234-18-83, correo hernanricardo@yahoo.com.- **OCTAVA: NULIDAD PARCIAL:** La nulidad o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este contrato, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás.- **NOVENA: CESIÓN:** Las obligaciones que este contrato impone o los derechos que otorga, no podrán ser cedidos, total o parcialmente por las partes, sino es con el consentimiento previo, expreso y por escrito de las otras partes.- **DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS:** Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, interpretación o validez se tratarán de resolver en forma amistosa entre las partes; de no llegar a un acuerdo, se someterán a la Sección de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), y como instancia judicial, los Juzgados de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. **LEGISLACION APLICABLE:** Este Contrato debe

interpretarse y regirse de conformidad con la legislación de la República de Honduras. En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** se someten en este acto a la jurisdicción y leyes hondureñas, para efectos de interpretación, aplicación y solución de conflictos derivados de la ejecución del presente contrato.- **DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por falta de ejecución, incumplimiento o demora en el cumplimiento de los términos y condiciones del presente CONTRATO debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo cumplir prontamente, pasado el inconveniente.- **DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL BANDESA, EL COMPRADOR Y LOS PRESTATARIOS**, se obligan a mantener confidencialidad sobre toda la información que se intercambie. **DECIMA TERCERA.- ASPECTOS GENERALES:** **LAS PARTES** aceptan que lo convenido en el presente contrato, es el resultado de negociaciones y concesiones mutuas que favorecen a todos, por tanto, el presente contrato refleja la voluntad de las partes, bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios, por lo que, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento, será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del contenido del mismo. En virtud de lo anterior, **EL COMPRADOR, LOS PRESTATARIOS Y BANADESA** manifiestan conocer y entender el valor y consecuencias legales de sus estipulaciones en el presente contrato y manifiestan expresamente que es su voluntad el cumplimiento del mismo.- **DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Entendidos **LAS PARTES** del significado exacto de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como el valor y trascendencia legales de las renunciaciones y estipulaciones que han hecho en este acto, manifiestan su conformidad y aceptación, por tanto en fe de lo anterior firman dos ejemplares en original en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán República de Honduras, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

CARLOS NOE RAMÍREZ ARAQUE
PRESIDENTE BANADESA



HERNÁN RICARDO LÓPEZ RAMOS

PERLA DEL OCEANO

Francisco de Jesus Oseguera Rivera
FRANCISCO DE JESUS OSEGUERA RIVERA

PRESTATARIO

Angel Fernando Ruiz Cruz
ANGEL FERNANDO RUIZ CRUZ

PRESTATARIO

Enri Armando Ariza Rivera
ENRI ARMANDO ARIZA RIVERA
PRESTATARIO

Miguel Rafael Muñoz Aguilar
MIGUEL RAFAEL MUÑOZ AGUILAR
PRESTATARIO

Roger Antonio Mendoza Caceres
ROGER ANTONIO MENDOZA CACERES
PRESTATARIO

Santos Rogelio Ayala Alvarado
SANTOS ROGELIO AYALA ALVARADO
PRESTATARIOS